


Sin embargo es que por el artículo
 36 del Reglamento de Comercio li-
 bre a Indias en 12 de Octubre de 1778 se
 manda que los Buques Mexicanos
 han de regresar precisamente a los
 Buques de España de donde salieron; Ha-
 yendo v. m. por beneficio de los Navie-
 ros y del Comercio, y en declaración
 del citado artículo, que quando se veri-
 fique el caso de no alcanzar el producto
 de las embarcaciones conducidas de España
 para llevar en los Puertos de esos Domi-
 nios las embarcaciones de Comercio, que
 deben regresar para cumplir sus de-
 beres al mismo destino de donde salie-
 ron, puedan dar a flete el Buque so-
 brante para otros Puertos de esta Pe-
 ninsula; pero con la indispensable
 circunstancia de que en este caso



se ha de formar a los maestros que
separado de la parte, o porción de campo
que conduxcian a diferente Puerto de
en que deben cumplir su Precepto prin-
cipal. Lo participo a V. S. de orden de S. M.
a consecuencia de la orden que propore
en su carta de 25 de Enero ultimo nu-
mero 261. Dios pague a V. S. muchos
años. Lorenzo 18 de Diciembre de 1785.

Salvo


En
S. Fernando de Caxacab.



o
n
l
iri
M.
e
u
t
s.



